

## Índice

# Boletines oficiales

### Estado

Lunes 28 de octubre de 2024



Núm. 258

#### VERIFACTU PROCESOS DE FACTURACIÓN

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[\[pág. 2\]](#)

### Canarias

BOC Nº 215. Lunes 28 de octubre de 2024



#### EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA APTA PARA MATERIALIZAR LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

[ORDEN de 21 de octubre de 2024](#), por la que se dispone la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apta para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias en 2024, y se establecen las características de la misma.

[\[pág. 5\]](#)

## Resolución del TEAC



#### PRESTACIONES POR DESEMPLEO PERCIBIDAS EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

IRPF. **REDUCCIÓN DEL 30%**. El TEAC fija criterio: es aplicable la reducción del 30% a prestaciones por desempleo en pago único con generación superior a dos años.

[\[pág. 6\]](#)

## Sentencia del TS



#### PAN COMÚN Y PAN ESPECIAL

IVA. TIPO DE IVA APLICABLE. El Tribunal Supremo establece que el pan con gluten añadido puede beneficiarse del IVA superreducido, en línea con el principio de neutralidad fiscal de la UE.

[\[pág. 8\]](#)

# Boletines Oficiales

Estado

Lunes 28 de octubre de 2024



Núm. 258

**VERI\*FACTU** Procesos de facturación

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

## Entrada en vigor

- La orden entra en vigor **al día siguiente de su publicación en el BOE**, esto es el **29 de octubre de 2024**.

## A quién afecta

Esta normativa afecta principalmente a:

- Productores y comercializadores de software de facturación:** quienes desarrollen y vendan estos programas deben asegurarse de que sus productos cumplan con los requisitos técnicos descritos.
- Usuarios del software de facturación:** empresarios y profesionales que realicen actividades económicas y utilicen estos sistemas para su facturación.

## Que desarrolla esta Orden: (desarrolla las exigencias del RD 1007/2023)

Recuerda que el [art. 3.1 del RD 1007/2023](#), de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación establece que los obligados tributarios deben cumplir con el sistema informático de facturación **para garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación sin interpolaciones, omisiones o alteraciones.**

Estos obligados son:

**a) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.**

No estarán sometidas a las obligaciones establecidas en este real decreto las **entidades exentas** a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las entidades parcialmente exentas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de la misma Ley estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

**b) Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.**

**c) Los contribuyentes del IRnR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.**

**d) Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.**

El presente Reglamento **no se aplicará** a los contribuyentes que lleven los libros registros en los términos establecidos en el apartado 6 del [artículo 62](#) del Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (SII)

#### Quando deben tener operativos los sistemas informáticos:

- Los obligados tributarios a que se refiere el [artículo 3.1](#) de dicho Reglamento deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo **antes del 1 de julio de 2025**

#### El sistema VERIFACTU que pondrá en marcha la AEAT:

- En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial estará disponible en la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables. Por tanto, a partir del **29 de julio de 2025** la AEAT tendrá a disposición de los obligados tributarios un **sistema de facturación de uso voluntario por el contribuyente**.

#### Qué regula la orden:

Establece requisitos técnicos específicos para los programas informáticos de facturación.

Los **principales requisitos** que deben cumplir son:

##### **Integridad e inalterabilidad de los registros:**

Los registros deben generar una huella o “hash” única, comprobable y firmada electrónicamente, para evitar modificaciones no autorizadas.

##### **Trazabilidad:**

Cada registro debe enlazar con el anterior, formando una cadena que permita rastrear cada factura de forma cronológica y garantizar su autenticidad.

##### **Conservación y accesibilidad:**

Los registros deben mantenerse en un formato legible y exportable, permitiendo su consulta en todo momento. También es posible su conservación externa siempre que se mantenga la integridad.

##### **Capacidad de remisión de información:**

Los programas deben conectarse a la AEAT, gestionando certificados electrónicos y utilizando protocolos seguros para el envío de registros.

##### **Generación de eventos:**

Se debe registrar cualquier anomalía en la integridad, inalterabilidad o trazabilidad, además de eventos periódicos para asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

##### **Cumplimiento de requisitos de firma electrónica:**

La firma debe basarse en estándares europeos y asociarse a un certificado cualificado emitido por un proveedor de confianza.

**Estos requisitos buscan evitar manipulaciones en los datos de facturación y asegurar su disponibilidad y fiabilidad para la administración tributaria.**

Además de los requisitos generales para los programas de facturación, la Orden HAC/1177/2024 impone varios requisitos **adicionales específicos**. Estos son:

##### **Declaración responsable:**

Los desarrolladores y proveedores de los sistemas deben incluir una declaración responsable que asegure que el software cumple con los estándares legales de integridad, inalterabilidad, conservación, accesibilidad, y trazabilidad exigidos. Esta declaración debe incluir detalles técnicos, como el nombre del sistema, su versión, y el nombre del productor, entre otros.

##### **Código QR y leyenda en facturas:**

Las facturas emitidas por estos sistemas deben incluir un código QR que facilite su verificación por la AEAT. En los sistemas VERI\*FACTU (si están habilitados para remisión voluntaria), las facturas deben mostrar una leyenda que indique su verificabilidad en la sede electrónica de la AEAT.

**Formato de registros:**

Los registros de facturación deben generarse en formato XML con codificación UTF-8 y seguir una estructura y contenido específicos detallados en el anexo de la orden. Esto incluye datos como el NIF del emisor, número de serie, fecha de expedición, entre otros.

**Sistema de remisión voluntaria VERI\*FACTU:**

Los sistemas que deseen adherirse voluntariamente al sistema VERI\*FACTU deben implementar un mecanismo de control que regule el flujo de envíos y gestione posibles incidencias técnicas. Además, deben asegurar que los registros se envíen en tiempo real o en cuanto se restablezca el servicio.

**Mecanismo de exportación segura:**

Los programas deben permitir exportar registros a un soporte externo en un formato legible sin alterar su integridad y continuidad en la cadena de registros.

**Protección y recuperación ante fallos:**

Los sistemas deben contar con una política de generación de eventos para alertar sobre fallos de integridad o trazabilidad en los registros y contar con mecanismos para el almacenamiento seguro y copia de seguridad.

**Recuerda las fechas:**

- Entrada en vigor de la Orden: 29/10/2024
- Plazo máximo para que los obligados tributarios tengan los sistemas informáticos adaptados: 01/07/2025
- VERIFACTU disponible: 29/07/2025

**Canarias****BOC Nº 215. Lunes 28 de octubre de 2024****EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA APTA PARA MATERIALIZAR LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.**

[ORDEN de 21 de octubre de 2024](#), por la que se dispone la

emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apta para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias en 2024, y se establecen las características de la misma.

La Orden de 21 de octubre de 2024 autoriza la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dirigida a facilitar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) durante 2024. Esta emisión busca financiar proyectos de infraestructura, equipamiento y protección ambiental en Canarias.

**Principales aspectos:****Monto y destino:**

La deuda tiene un valor máximo de 150 millones de euros y se destinará a proyectos en Canarias, específicamente para la mejora de infraestructuras y la protección del medio ambiente, cumpliendo con el límite del 50% de las dotaciones anuales a la RIC.

**Características de la emisión:**

- Tipo de instrumento: Bonos a 5 años.
- Plazo: Desde el 4 al 12 de noviembre de 2024 para la suscripción.
- Interés: 0,5% anual fijo.
- Precio: 100% sobre el valor nominal, con un valor mínimo de 1.000 euros.
- Amortización: Única al vencimiento, el 28 de noviembre de 2029.
- Negociación: En el Mercado de Renta Fija AIAF, con el Banco de España como agente financiero.

**Procedimiento de suscripción:**

- Disponible para personas físicas y jurídicas, con un mínimo de 1.000 euros y un máximo de 10 millones de euros por solicitante.
- En caso de exceso de demanda, se aplicará un prorrateo, con prioridad para las solicitudes individuales.

**Publicidad y pago:**

- Los resultados de la oferta se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.
- Los importes de la suscripción serán abonados a través de la plataforma Target2-Securities y gestionados por Iberclear.

**Fecha de entrada en vigor:**

La Orden entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, es decir, el 28 de octubre de 2024.

# Resoluciones del TEAC

PRESTACIONES POR DESEMPLEO PERCIBIDAS EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

**IRPF. REDUCCIÓN DEL 30%.** El TEAC fija criterio: es aplicable la reducción del 30% a prestaciones por desempleo en pago único con generación superior a dos años.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 21/10/2024](#)



## Criterio:

Si hay que tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en razón de lo recibido por la prestación contributiva por desempleo en forma de "pago único", cuando el importe así percibido traiga como causa última el haber tenido un período de ocupación cotizada de más de dos años, a ese importe cabrá aplicarle la reducción por plurianualidad que contempla el art. 18.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

## Unificación de criterio

## Antecedentes y hechos que originan el asunto

- El recurso extraordinario de alzada fue interpuesto por la Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT contra una resolución del TEAR de Canarias que estimó una reclamación relacionada con la rectificación de la autoliquidación del IRPF del ejercicio 2019.
- El contribuyente, **tras cesar su actividad como autónomo en 2019**, incluyó en su declaración de IRPF de ese año la **prestación por desempleo percibida en 2017 en pago único y solicitó la aplicación de una reducción del 30% sobre el importe, al considerar que el derecho a la prestación se generó en un periodo superior a dos años.**
- La **AEAT desestimó esta solicitud** argumentando que la generación del derecho a la prestación no superaba dos años, conforme al criterio vinculante de la DGT en sus consultas [V1534-19](#) y [V0935-23](#), donde se descarta el periodo superior a dos años en este tipo de prestaciones.

## Fallo del Tribunal

- El TEAC **desestimó el recurso de la AEAT y estableció como criterio que las prestaciones por desempleo percibidas en forma de pago único pueden beneficiarse de la reducción del 30%** en el IRPF, siempre que el derecho a la prestación se haya generado en un periodo superior a dos años.
- Esta reducción aplicará al incluirse en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se produce el incumplimiento del mantenimiento del autoempleo (que exigía cinco años) como condición para consolidar la exención fiscal inicial de dicha prestación.

## Fundamentos jurídicos del Tribunal

- El TEAC argumenta que **el derecho a la prestación por desempleo en forma de pago único se genera en el periodo durante el cual el contribuyente efectúa las cotizaciones.**

- El tribunal defiende que el esfuerzo continuado del trabajador cotizando al sistema por más de dos años justifica la aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la LIRPF.
- **Los criterios de la DGT, aunque vinculantes para la AEAT, no lo son para el TEAC.** El tribunal cuestiona la interpretación de la DGT y concluye que los beneficios de reducción del 30% aplican en los supuestos en los que el derecho se ha generado por un esfuerzo superior a dos años, que en este caso se encuentra en la duración de las cotizaciones.

#### Artículos legales aplicables

[Art. 18.2, Ley 35/2006 \(LIRPF\)](#): establece una reducción del 30% en determinados rendimientos íntegros con periodo de generación superior a dos años. Aplica en este caso ya que el derecho a la prestación tiene un periodo de cotización superior a dos años.

[Art. 7.n\) LIRPF](#): exime del IRPF las prestaciones por desempleo en pago único siempre que se mantenga la actividad por cinco años, y contempla la pérdida de exención en caso de incumplimiento.

[Art. 122.2 Ley 58/2003, General Tributaria](#): regula la obligación de incluir la cantidad exenta en el IRPF del ejercicio en que se produce el incumplimiento de los requisitos.

[Art. 3.1 Código Civil](#) y [Art. 12.1 LGT](#): normas interpretativas de carácter general aplicables al derecho tributario.

#### Jurisprudencia y resoluciones relacionadas

Consulta Vinculante DGT [V1534-19](#) y [V0935-23](#): ambas descartan el periodo de generación superior a dos años en prestaciones por desempleo en pago único, que el TEAC no comparte.

# Sentencia de interés

## PAN COMÚN Y PAN ESPECIAL

**IVA. TIPO DE IVA APLICABLE.** El Tribunal Supremo establece que el pan con gluten añadido puede beneficiarse del IVA superreducido, en línea con el principio de neutralidad fiscal de la UE.



Fecha: 15/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 15/10/2024](#)



### Antecedentes:

- La empresa *Vandemoortele Barcelona, S.A.* impugnó la resolución de la AEAT que, en 2016, determinó que algunos de sus productos de panificación, **como las baguettes con gluten añadido**, no podían beneficiarse del tipo superreducido del IVA del 4%, aplicable al “pan común.
- La AEAT justificaba su posición en base a la **normativa técnico-sanitaria española**, que excluye ciertos panes especiales de este tipo

fiscal.

- La **compañía alegó** que el gluten añadido **no constituye una diferencia perceptible para el consumidor medio** y que la negativa al tipo superreducido vulnera el principio de neutralidad fiscal al generar una distorsión en la competencia entre productos semejantes.

### Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo **estimó el recurso de casación presentado por Vandemoortele Barcelona, S.A., revocando la decisión anterior** y determinando que los productos de panificación con gluten añadido, como las baguettes de la recurrente, **pueden acogerse al tipo superreducido del 4% de IVA.**
- La sentencia resuelve, además, **no imponer costas**, por lo que cada parte asume las suyas.

### Fundamentos jurídicos

#### El Tribunal Supremo basa su fallo en:

##### Principio de neutralidad fiscal:

- Aplica la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que establece que **productos similares deben recibir un trato fiscal idéntico si, desde la perspectiva del consumidor medio, cumplen la misma función.** De lo contrario, la diferenciación fiscal generaría distorsión en la competencia.

##### Incompatibilidad con normativa técnica desfasada:

- El tribunal considera que los criterios técnicos españoles para clasificar el “pan común”, basados en normativas de 1984, **están desactualizados y no pueden aplicarse al caso.** Argumenta que la **Ley del IVA no distingue entre panes según su composición**, y que, por tanto, cualquier pan que el consumidor medio perciba como “común” debería beneficiarse del tipo superreducido.

##### Peso de la percepción del consumidor:

- El fallo destaca que **el gluten añadido no supone una alteración significativa en el tipo de pan desde el punto de vista del consumidor medio**, por lo que debe incluirse dentro de la categoría de “pan común” para efectos fiscales.

**Legislación relevante y su aplicación en el caso**

[Artículo 91.2.1](#) de la Ley del IVA (Ley 37/1992) - Aplicable porque establece el tipo superreducido del 4% para el “pan común” sin especificar distinciones dentro de los productos panarios.

[Artículo 12.2](#) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003) - Relevante para interpretar términos sin definición específica en la ley, como “pan común”, desde una perspectiva técnica, jurídica o habitual, según corresponda.

[Directiva 2006/112/CE](#) - Relativa al IVA y su principio de neutralidad fiscal, esencial para la armonización en la UE.

**Jurisprudencia relacionada**

TJUE, [Asunto C-259/10 y C-260/10](#) (The Rank Group): Este fallo establece que productos similares deben tener el mismo trato fiscal, de acuerdo con el principio de neutralidad fiscal.

TJUE, [Asunto C-499/16](#): Refuerza que la percepción del consumidor medio es clave para determinar la similitud de productos en el contexto de tipos reducidos de IVA, evitando distinciones artificiales.

**Criterio:** Conforme a la doctrina del TJUE, se opone al principio de neutralidad del IVA, en su faceta de garantía de la libre competencia, la diferencia entre tipos de gravamen que no atiende a la perspectiva del consumidor medio sobre los productos. La exclusión de ese tipo del IVA a un pan considerado especial según la normativa técnico-sanitaria y alimentaria española -por incluir en su elaboración ingredientes añadidos a los exigidos para su calificación como pan común, que sí es gravado con el tipo del 4 por 100-contradice el Derecho de la Unión, al no ser perceptible por un consumidor medio.